

ORDINARIO CIRCULAR 3C/N° 26

ANT.: No hay.

MAT.: Validez de fotocopias de documentos legalizados ante Notario Público para los efectos que indica.

---

SANTIAGO, 05 de Julio de 2002

DE : SUPERINTENDENTE DE ISAPRES

A : SEÑORES GERENTES GENERALES DE ISAPRE

Con el objeto de uniformar las instrucciones particulares que se formulan con ocasión de la revisión de los contratos de salud de las isapres y que los afiliados obtengan los beneficios que legítimamente corresponden en virtud del contrato suscrito, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir instrucciones respecto de la procedencia de efectuar los reembolsos requeridos respaldados con una fotocopia de la boleta legalizada ante Notario Público, cuando el documento original ha sido extraviado por el afiliado y éste acredita que la pérdida del mismo fue un hecho fortuito.

En el proceso de revisión de los contratos de salud, esta Superintendencia ha instruido a las isapres que ante la ocurrencia de algún hecho fortuito que haga imposible la presentación del documento original, el afiliado puede cobrar su beneficio obteniendo una fotocopia legalizada ante Notario de la "Copia u Original Servicio de Impuestos Internos" de la boleta que queda en poder del prestador del servicio de salud.

El Servicio de Impuestos Internos confirmó el procedimiento indicado considerando que la responsabilidad por la pérdida no es de la isapre; que los documentos involucrados no dan derecho a crédito fiscal IVA; que la pérdida fortuita del documento le ocurre a un particular afiliado a una isapre el que no está sancionado con la multa establecida en el artículo 97 N°16 del Código Tributario; que se trata de casos esporádicos debidamente acreditados; que la aceptación como gasto de la isapre de la fotocopia autenticada ante notario de la boleta soluciona una situación de orden práctico, para permitir al afiliado ejercer sus derechos de cobrar una bonificación por la utilización de servicios de salud; y, que el registro por parte de la isapre del gasto pagado por la bonificación al afiliado, respaldado con una fotocopia de la boleta de acuerdo al procedimiento establecido en el presente oficio no causa perjuicio al interés fiscal.

En consecuencia, para efectos de reembolsar las prestaciones de salud, se consideran como documentos válidos las fotocopias que se indican, cuando la solicitud de bonificación presentada en la isapre cumpla con los siguientes requisitos:

1. Presentar fotocopia de la boleta, la que debe estar emitida en forma nominativa, e identificar al afiliado o su carga, con el nombre, apellidos, domicilio y RUT.
2. La fotocopia de la boleta debe obtenerse del ejemplar de la copia Servicio de Impuestos Internos que está en poder del prestador del servicio. No se acepta la fotocopia de la misma boleta extraviada, es decir del "Original Cliente" o "Duplicado o Copia Cliente".
3. La fotocopia de la boleta debe estar certificada ante notario, donde conste que es copia fiel del "Original o Copia Servicio de Impuestos Internos".
4. Se deberá acompañar además un documento con la identificación completa del afiliado, nombre, apellidos, domicilio y RUT, donde conste que la pérdida o inutilización de la boleta fue fortuita y debidamente firmado por el afiliado. Debe considerarse como pérdida o inutilización fortuita aquella que ocurre casualmente, sin la voluntad del afiliado, quien ha debido adoptar los cuidados razonables y necesarios para el resguardo de este documento.

Saluda atentamente a ustedes,

JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA SUPERINTENDENTE DE ISAPRES